

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

LEY N° 1997/06

INCORPORA EN CONTRATOS REFERIDOS AL SERVICIO DE MEDICINA PREPAGA, TURISMO ESTUDIANTIL Y TV POR CABLE, COMO UNA CLÁUSULA MÁS, EL NÚMERO TELEFÓNICO Y DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DONDE SE BRINDE ASESORAMIENTO GRATUITO SOBRE CADA TIPO DE CONTRATACIÓN Y DONDE SE PUEDAN RADICAR EVENTUALES DENUNCIAS.

Buenos Aires, 15 de junio de 2006

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1° - En los contratos escritos de consumo celebrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, referidos al servicio de medicina prepaga, turismo estudiantil y/o TV por cable debe consignarse como una cláusula más el número telefónico y dirección de los organismos gubernamentales donde se brinde asesoramiento gratuito sobre cada tipo de contratación a efectuarse y donde se puedan radicar eventuales denuncias por incumplimientos contractuales.

La autoridad de aplicación determinará los números telefónicos y direcciones a incluir.

Artículo 2° - La información a incluir debe figurar en negrita y resultar fácilmente legible, atendiendo a la forma de las letras, sentido de la escritura y cualquier otra característica de su impresión.

Artículo 3° - La Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor o dependencia que en el futuro la reemplace es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4° - Las infracciones a la presente ley se sancionan conforme al régimen de la Ley N° 757 - Procedimiento Administrativo para la Defensa del Consumidor y del Usuario - (B.O.C.B.A. N° 1432).

Artículo 5° - La presente ley regirá a partir de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 6° - Comuníquese, etc.

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 2.343/98, certifico que la Ley N° 1.997 (Expediente

Nº 38.398/06), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del 15 de junio de 2006 ha quedado automáticamente promulgada el día 19 de julio de 2006.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Coordinación de Asuntos Legislativos, y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Producción y a la Secretaría General. Beros

4 relaciones definidas:

REGLAMENTADA POR	DISPOSICIÓN N° 1886/GCABA/DGDYPC/08	Disp. 1886-08 establece el texto que deberá consignar la cláusula a la que se refiere el Art. 1° de la Ley 1997
	DECRETO N° 1485/GCABA/07	Dto. 1485-07, Anexo I reglamenta el Art. 2° de la Ley 1997
COMPLEMENTADA POR	LEY N° 2792/08	Ley 2792 Las pautas informativas incorporadas por la ley 2792 complementan lo dispuesto por Ley 1997
	LEY N° 2697/08	Ley 2697 Se establecen medidas regulatorias que complementan lo dispuesto por Ley 1997

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2797

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES**

DECRETO N° 1485/GCABA/07

APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 1.997 - TIPOGRAFÍA E IDIOMA DE LOS CONTRATOS REFERIDOS AL SERVICIO DE MEDICINA PREPAGA, TURISMO ESTUDIANTIL O TV POR CABLE

Buenos Aires, 22 de octubre de 2007

Visto el Expediente N° 38.398/06, las Leyes Nros. 1.997 (B.O.C.B.A. N° 2491), 757 (B.O.C.B.A. N° 1432), de la Ciudad de Buenos Aires y el Decreto N° 17/03 (B.O.C.B.A. N° 1613), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1.997 en su artículo 1° establece que en los contratos escritos de consumo celebrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, referidos al servicio de medicina prepaga, turismo estudiantil y/o TV por cable debe consignarse como una cláusula más, el número telefónico y dirección de los organismos gubernamentales donde se brinde asesoramiento gratuito sobre cada tipo de contratación a efectuarse y donde se puedan radicar eventuales denuncias por incumplimiento contractuales, estableciendo además, que la autoridad de aplicación determinará los números telefónicos y direcciones a incluir;

Que, en virtud de lo establecido por el último párrafo del artículo 1° de la Ley N° 1.997, el Poder Ejecutivo debe proceder a su reglamentación;

Que por medio del artículo 2° del Decreto N° 17/03, reglamentario de la Ley N° 757 de Procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario, se delegó en la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor las facultades de vigilancia, contralor y aplicación de lo establecido por las Leyes Nros. 24.240 y 22.802;

Que asimismo por el artículo 2° del Anexo I del decreto mencionado precedentemente, la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor es la autoridad de aplicación de la Ley N° 757;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires tomó la correspondiente intervención conforme lo dispuesto por la Ley N° 1.218 (B.O.C.B.A. N° 1850);

Por ello, y en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 1.997, la que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Facúltase a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor para dictar las normas instrumentales e interpretativas necesarias para la mejor y más adecuada aplicación de la ley y este reglamento.

Artículo 3° - El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Producción y el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 4° - Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a los Ministerios de Producción y de Hacienda y a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor. Cumplido archívese.

ANEXOS

ANEXO I

[Ver imagen 1](#)

Una relación definida:

REGLAMENTA

**LEY N°
1997/06**

Dto.
1485-
07,